

- 3) El artículo 4, apartado 1, letra b), inciso i), de la Directiva 2000/60 debe interpretarse en el sentido de que se considerará que existe deterioro del estado químico de la masa de agua subterránea desde que el proyecto en cuestión implique, bien exceder, a efectos del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2006/118/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, al menos una norma de calidad o un valor umbral, bien un incremento previsible de la concentración de algún contaminante cuando se haya excedido ya el valor límite aplicable con respecto a dicho contaminante. Los valores medidos en cada punto de control se tendrán en cuenta de manera individual.
- 4) A la luz del artículo 19 TUE y el artículo 288 TFUE, los artículos 1, letra b) y primer guion, y 4, apartado 1, letra b), de la Directiva 2000/60 deben interpretarse en el sentido de que los miembros del público interesado por cada proyecto deben poder invocar ante los tribunales nacionales competentes el incumplimiento de las obligaciones de evitar el deterioro y mejorar el estado de las masas de agua cuando se vean directamente afectados por dicho incumplimiento.

(<sup>1</sup>) DO C 427 de 26.11.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 28 de mayo de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Stuttgart — Alemania) — Interseroh Dienstleistungs GmbH / SAA Sonderabfallagentur Baden-Württemberg GmbH**

(Asunto C-654/18) (<sup>1</sup>)

**[Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Traslado de residuos — Reglamento (CE) n.º 1013/2006 — Procedimiento de notificación y autorización previas por escrito — Requisitos de información general — Anexo IIIA — Mezcla de papel, cartón y productos del papel — Código B3020 del anexo IX del Convenio de Basilea — Impurezas — Contaminación de una mezcla por otros materiales — Valorización ambientalmente racional]**

(2020/C 255/04)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgericht Stuttgart

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Interseroh Dienstleistungs GmbH

*Demandada:* SAA Sonderabfallagentur Baden-Württemberg GmbH

**Fallo**

1. El artículo 3, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2015/2002 de la Comisión, de 10 de noviembre de 2015, debe interpretarse en el sentido de que no se aplica a una mezcla de residuos de papel, cartón y productos del papel si cada uno de los tipos de residuos que la componen está comprendido en uno de los tres primeros guiones del código B3020 del anexo IX del Convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989, aprobado en nombre de la Comunidad Europea mediante la Decisión 93/98/CEE del Consejo, de 1 de febrero de 1993, reproducido en el anexo V, parte 1, lista B, de dicho Reglamento, y contiene impurezas de hasta el 10 %.

2. El artículo 3, apartado 2, letra b), del Reglamento n.º 1013/2006, en su versión modificada por el Reglamento 2015/2002, debe interpretarse en el sentido de que se aplica a tal mezcla de residuos siempre que, por una parte, esa mezcla no contenga materiales comprendidos en el cuarto guion del código B3020 del anexo IX de ese Convenio, reproducido en el anexo V, parte 1, lista B, de ese Reglamento, y que, por otra parte, se cumplan los requisitos que figuran en el punto 1 del anexo IIIA de dicho Reglamento, extremo que incumbe comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

---

(<sup>1</sup>) DO C 35 de 28.1.2019.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 28 de mayo de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel București — Rumanía) — World Comm Trading Gfz SRL / Agenția Națională de Administrare Fiscală (ANAF), Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Ploiești**

(Asunto C-684/18) (<sup>1</sup>)

*[Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 90 — Artículos 184 a 186 — Principio de neutralidad del IVA — Regularización de la deducción del impuesto inicialmente practicada — Descuentos concedidos por entregas intracomunitarias e internas de bienes]*

(2020/C 255/05)

Lengua de procedimiento: rumano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Curtea de Apel București

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* World Comm Trading Gfz SRL

*Demandadas:* Agenția Națională de Administrare Fiscală (ANAF) y Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Ploiești

**Fallo**

- 1) El artículo 185 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que las autoridades tributarias nacionales deben someter a un sujeto pasivo a una regularización de la deducción del impuesto sobre el valor añadido inicialmente practicada cuando, como consecuencia de la obtención por este último de descuentos por entregas internas de bienes, tales autoridades consideran que la deducción inicialmente practicada era superior a la que ese sujeto pasivo tenía derecho a practicar.
- 2) El artículo 185 de la Directiva 2006/112 debe interpretarse en el sentido de que obliga a regularizar una deducción del impuesto sobre el valor añadido (IVA) inicialmente practicada respecto de un sujeto pasivo establecido en un Estado miembro, aun cuando el proveedor de ese sujeto pasivo haya dejado de operar en dicho Estado miembro y, por ello, tal proveedor ya no pueda solicitar la devolución de una parte del IVA que pagó.

---

(<sup>1</sup>) DO C 44 de 4.2.2019.